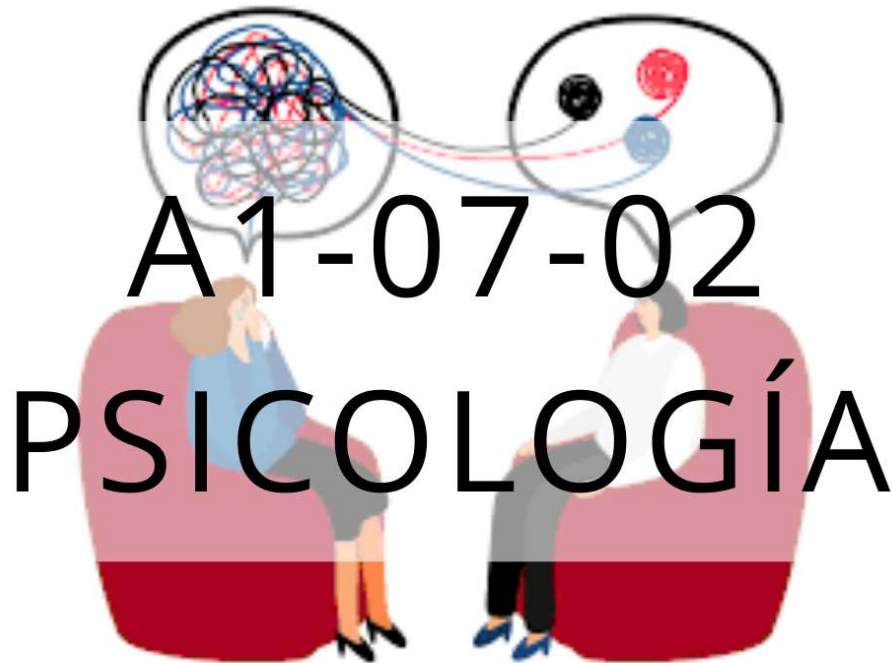


# - TEMARIO - oposiciones

**tutemario**

PARTE 4ª: DEL TEMA 9 AL 24  
(PARTE ESPECÍFICA)



---

**GVA**  
**CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I**  
**ADMINISTRACIÓ PÚBLICA.**

ED. 2026

**ENA**  
editorial

*TEMARIO OPOSICIONES PSICOLOGÍA GVA A1-07-02*

*Ed. 2026*

*Editorial ENA*

*ISBN (Encuadernado): 979-13-88257-14-8*

*ISBN (Digital): 979-13-88257-15-5*

*DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES*

*Depósito Legal según Real Decreto 635/2015*

*Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA*

## INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar el libro-temario sobre los 25+45= 70 temas, solicitados para el estudio de las oposiciones del Cuerpo Superior Facultativo de Acción Social, Administración de Servicios Sociales y Sociosanitarios, escala Psicología, de la GVA, correspondientes a la oferta de empleo público de 2026 para personal de la Administración de la Generalitat.

### TEMARIO PARTE GENERAL

#### A. CONSTITUCIÓN

1. La Constitución Española de 1978: Título Preliminar; Título I, De los Derechos y Deberes Fundamentales.
2. La Constitución Española de 1978: Título II, La Corona; Título III, De las Cortes Generales: Capítulo I, De las cámaras y Capítulo II, De la elaboración de las leyes; Título X, De la reforma constitucional.
3. La Constitución Española de 1978: Título IV, Del Gobierno y la Administración; Título V, De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.
4. La Constitución Española de 1978: Título VI, el Poder Judicial; Título IX, Del Tribunal Constitucional.
5. La Constitución Española de 1978: Título VIII, De la organización territorial del Estado: Capítulo I, Principios Generales; Capítulo III, De las Comunidades Autónomas.

#### B. ORGANIZACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA

6. El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana: Título I, La Comunitat Valenciana; Título II, De los Derechos de los valencianos y valencianas; Título III, La Generalitat; Título IV, Competencias.
7. La Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell: Título I, Del President de la Generalitat; Título II, Del Consell: Capítulo I, Composición; Capítulo II, Las atribuciones; Capítulo III, Del funcionamiento; Capítulo VI, La iniciativa legislativa, los Decretos Legislativos y la potestad reglamentaria del Consell; Título III, Relaciones entre el Consell y Les Corts.
8. La Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell: Título II, Del Consell: Capítulo IV, De la Conselleria y de los Consellers; Capítulo V, Estatuto Personal de los Consellers; Título IV, De la Administración Pública de la Generalitat; Título V, De la responsabilidad de los miembros del Consell y de la Administración Pública de la Generalitat.
9. La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones: Título I, Del ámbito de aplicación y de la Hacienda Pública de la Generalitat: Capítulo I, Ámbito de aplicación y organización del sector público; Título II, De los presupuestos de la Generalitat: Capítulo III, Contenido, elaboración y estructura; Título IX, Sector público instrumental de la Generalitat; Título X: Subvenciones.

#### C. UNIÓN EUROPEA

10. El Tratado de la Unión Europea: Disposiciones comunes. El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: actos jurídicos de la Unión, procedimientos de adopción y otras disposiciones.

#### D. DERECHO ADMINISTRATIVO

11. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público: Título preliminar, Capítulo I: Disposiciones generales. Capítulo II: Los órganos de las administraciones públicas. Capítulo IV: Responsabilidad

de las autoridades y personal de las administraciones públicas; Capítulo V: Funcionamiento electrónico del sector público; Capítulo VI: Convenios.

12. Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

13. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: Título preliminar, Disposiciones generales; Título I, De los interesados en el procedimiento; Título II, De la actividad de las Administraciones Públicas.

14. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: Título III, De los actos administrativos; Título VI, De la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

15. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: Título IV, De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.

16. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: Título V, De la revisión de los actos en vía administrativa.

17. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público: Título preliminar: Capítulo III, Principios de la potestad sancionadora. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

18. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Título preliminar, Capítulo I: Disposiciones generales: objeto y ámbito de aplicación; Capítulo II: Contratos del sector público, Sección 1ª, Delimitación de tipos contractuales; Libro primero, Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos: Título III, Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión; Libro segundo, De los contratos de las Administraciones Públicas: Título I, Capítulo I: Sección 1ª, De la preparación de los contratos de las Administraciones Públicas.

## E. FUNCIÓN PÚBLICA

19. El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Título I, Objeto y ámbito de aplicación; Título II, Personal al servicio de las Administraciones Públicas; Título III, Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos; Título VI, Situaciones administrativas; Título VII, Régimen disciplinario.

20. La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana: Título I, Objeto, principios y ámbito de aplicación de la Ley; Título III, Personal al servicio de las Administraciones Públicas; Título V, Nacimiento y extinción de la relación de servicio; Título VI, Derechos, deberes e incompatibilidades del personal empleado público; Título VII, Provisión de puestos y movilidad; Título VIII, Promoción profesional; Título IX, Situaciones administrativas; Título X, Régimen disciplinario; Título XI, Representación, negociación colectiva y participación institucional.

21. El Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat.

22. El Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

## F. MATERIAS TRANSVERSALES

23. La Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título preliminar, Objeto de la Ley; Título I, El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación; Título II, Políticas públicas para la igualdad. La Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad de mujeres y hombres. Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI: Deber de protección; Medidas en el ámbito administrativo.

24. La Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género: Título preliminar; Título I, medidas de sensibilización, prevención y detección; Título II, Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

25. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Título preliminar; Título I, Transparencia de la actividad pública. Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana.

#### TEMARIO ESPECÍFICO

1. Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

2. Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión.

3. Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión: instrumentos de inclusión social y de inserción laboral. Título II: Instrumentos de inclusión social y de inserción laboral.

4. Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regula la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. Títulos Preliminar, I,II,III,IV.

5. Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regula la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. Anexo II. Centros, servicios y programas de los servicios sociales de atención primaria de carácter específico. 2– Servicios estructurales de atención primaria de carácter específico: 2.1– Servicio de infancia y adolescencia.

6. Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regula la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. Anexo II. Centros, servicios y programas de los servicios sociales de atención primaria de carácter específico. 2– Servicios estructurales de atención primaria de carácter específico: 2.2– Servicio de atención a personas con diversidad funcional y específico de personas con problemas de salud mental crónicos. Definición, perfil del usuario y programas de los diferentes recursos. 2.3– Servicio de atención diurna y nocturna.

7. Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regula la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. Anexo II. Centros, servicios y programas de los servicios sociales de atención primaria de carácter específico. 2– Servicios estructurales de atención primaria de carácter específico: 2.4– Servicio de atención ambulatoria. Definición, perfil del usuario y programas de los diferentes recursos. 2.5– Servicio de alojamiento alternativo. Definición, perfil del usuario y programas de los diferentes recursos. 2.6– Servicio de violencia de género y machista.

8. Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regula la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. Anexo III Centros de servicios sociales de atención secundaria.

9. Ley Orgánica 1/1996, 15 de enero, de protección jurídica del menor.

10. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

11. Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la Adolescencia.

12. Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del acogimiento familiar. Título I.

13. La adopción nacional e internacional. Marco legislativo y normativo. La tramitación de los ofrecimientos de adopción. La valoración psicológica y social de la idoneidad para el ejercicio de las funciones parentales en filiación adoptiva: la intervención del psicólogo/a.
14. Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho. Fomento de la ciudadanía activa a través de la participación de la infancia y la adolescencia. Decreto 60/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación y coordinación de los órganos de la Administración de la Generalitat de participación infantil y adolescente, y de protección de la infancia y la adolescencia.
15. Orden 1/2016, de 19 de mayo, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se regulan las medidas de colaboración y coordinación sociosanitaria en el ámbito de la protección integral del menor y se aprueba la nueva hoja de notificación para la atención sociosanitaria infantil y la protección de menores. Orden 5/2021, de 15 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la nueva Hoja de Notificación para la atención socioeducativa infantil y protección del alumnado menor de edad y se establece la coordinación interadministrativa para la protección integral de la infancia y adolescencia. Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de desprotección infantil; Valora CV.
16. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Título II y Título III.
17. Resolución de 6 de noviembre de 2017, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reforma Democrática y Libertades Públicas por la que se crean los gabinetes psicosociales comarcales de apoyo a los juzgados y tribunales de la Comunitat Valenciana. La evaluación psicológica de la competencia para ejercer la guarda y custodia. Criterios que posibilitan la regulación de una custodia compartida. Criterios para establecer un régimen de visitas con el/la progenitor/a no custodio, abuelos/as u otros familiares. Resolución de 31 de mayo de 2018, de la conselleria de justicia, administración pública, reformas democráticas y libertades públicas, por la que se modifica la Resolución de 6 de noviembre de 2017, por la que se crean los gabinetes psicosociales comarcales de apoyo a los juzgados y tribunales de la Comunitat Valenciana.
18. La evaluación psicológica en el ámbito penal. Evaluación de la fiabilidad de un testimonio. Intervención del psicólogo/a en la prueba preconstituida. Sistema de Análisis de Validez de las Declaraciones. Modelo Reality Monitoring.
19. Resolución de 25 de enero de 2019, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reforma Democráticas y Libertades Públicas, por la que se crean las unidades de valoración forense integral de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunitat Valenciana. Protocolo de actuación de las UVFI de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunitat Valenciana. La evaluación psicológica en materia penal y civil de las víctimas, investigados y sus hijos/hijas.
20. Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.
21. Real decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.
22. Decreto 165/2016, de 4 de noviembre del Consell por el que se crea y regula la Red de Oficinas de la Generalitat de Asistencia a las Víctimas del Delito: Título III Funcionamiento de la red de oficinas de la Generalitat de asistencia a las víctimas del delito.
23. Protocolo general básico de actuación de la red de oficinas de la Generalitat de asistencia a las víctimas del delito.

24. La Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Título Preliminar, Título I– IIII.
25. Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
26. Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana. Título Preliminar, Título I y II.
27. La evaluación psicológica de las víctimas de delitos de violencia sobre la mujer. La intervención psicológica con víctimas y agresores.
28. Real decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad: Artículos del 1 al 15 y ANEXO I Normas generales: 0.1. Consideraciones generales para la evaluación del funcionamiento y de la discapacidad.
29. Real decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad: ANEXO II: Resumen básico de los componentes del baremo, puntos 12345.
30. Real decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad: ANEXO III: 1. Consideraciones generales para la evaluación de la deficiencia permanente; Capítulo 1: Capacidad intelectual límite, discapacidad intelectual, trastornos del desarrollo psicológico y trastornos del comportamiento y las emociones de inicio en la infancia y adolescencia; Capítulo 2: Otros trastornos mentales y del comportamiento; Capítulo 3: Sistema nervioso (hasta el punto 3.4.4. incluido) y Capítulo 7: El lenguaje, la voz y el habla.
31. Real decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad: Anexo IV Baremo de evaluación de las capacidades/Limitaciones en la Actividad (BLA): 1. Normas Generales.
32. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
33. Real decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. ANEXO II– Escala de valoración específica de dependencia para personas menores de tres años (EVE).
34. Real decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. ANEXO III– Instrucciones para aplicación del baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia (BVD).
35. Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas. Catálogo del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia (SAAD) por grado de dependencia.
36. Evaluación gerontológica integral: evaluación física y funcional, evaluación mental. Escalas de valoración estandarizadas y validadas de uso sociosanitario en el ámbito de las personas mayores.
37. Las personas mayores. Principales técnicas y programas de intervención con personas mayores. Modelo de Atención Centrado en la Persona.
38. Protocolo de actuación ante una posible situación de maltrato a una persona mayor. Protocolo de atención a la diversidad en centros de personas mayores. Protocolo para la prevención de las violencias sexuales en centros y servicios de personas mayores.

39. Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI. Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana.
40. Manual DSM5. Trastornos del neurodesarrollo.
41. Manual DSM5. Espectro de la esquizofrenia y otros trastornos psicóticos.
42. Manual DSM5. Trastorno bipolar y trastornos relacionados. Trastornos depresivos.
43. Manual DSM5. Trastornos relacionados con sustancias y trastornos adictivos.
44. Manual DSM5. Trastornos neurocognitivos
45. Manual DSM5. Trastornos de la personalidad.

#### **SUGERENCIA PARA EL OPOSITOR / OPOSITORA:**

El presente libro es una guía de estudio elaborada y basada en los temas publicados por el organismo oficial de turno (Ayuntamiento, Diputación, Etc.) así como en exámenes anteriores.

Esto significa que, estudiando el presente material, usted tiene garantizado el conocimiento suficiente para poder realizar el examen con garantías de éxito.

No obstante, el tribunal de la oposición en ocasiones, pregunta sobre temas que no estaban en la redacción de la convocatoria o sobre partes de la Ley que en principio no estaban. (Ejemplo callejeros y conocimiento del municipio en los Ayuntamientos)

Por ello, no siendo imprescindible, si es recomendable que usted amplie sus conocimientos para asegurarse una mejor nota en el examen.

## ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN: .....	3
ÍNDICE:.....	9
9. LEY ORGÁNICA 1/1996, 15 DE ENERO, DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR.....	11
10. LEY ORGÁNICA 8/2021, DE 4 DE JUNIO, DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA. ....	43
11. LEY 26/2018, DE 21 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. ....	75
12. DECRETO 35/2021, DE 26 DE FEBRERO, DEL CONSELL, DE REGULACIÓN DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR. TÍTULO I. ....	158
13. LA ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL. MARCO LEGISLATIVO Y NORMATIVO. LA TRAMITACIÓN DE LOS OFRECIMIENTOS DE ADOPCIÓN. LA VALORACIÓN PSICOLÓGICA Y SOCIAL DE LA IDONEIDAD PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PARENTALES EN FILIACIÓN ADOPTIVA: LA INTERVENCIÓN DEL PSICÓLOGO/A.....	189
14. LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHO. FOMENTO DE LA CIUDADANÍA ACTIVA A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. DECRETO 60/2021, DE 14 DE MAYO, DEL CONSELL, DE REGULACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT DE PARTICIPACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE, Y DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.....	228
15. ORDEN 1/2016, DE 19 DE MAYO, DE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS Y DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA, POR LA QUE SE REGULAN LAS MEDIDAS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN SOCIOSANITARIA EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL MENOR Y SE APRUEBA LA NUEVA HOJA DE NOTIFICACIÓN PARA LA ATENCIÓN SOCIOSANITARIA INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DE MENORES. ORDEN 5/2021, DE 15 DE JULIO, DE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS Y DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBA LA NUEVA HOJA DE NOTIFICACIÓN PARA LA ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL ALUMNADO MENOR DE EDAD Y SE ESTABLECE LA COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. INSTRUMENTO PARA LA VALORACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN INFANTIL; VALORA CV.....	247
16. LEY ORGÁNICA 5/2000, DE 12 DE ENERO, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES. TÍTULO II Y TÍTULO III. ....	256
17. RESOLUCIÓN DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2017, DE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REFORMA DEMOCRÁTICA Y LIBERTADES PÚBLICAS POR LA QUE SE CREAN LOS GABINETES PSICOSOCIALES COMARCALES DE APOYO A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA. LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DE LA COMPETENCIA PARA EJERCER LA GUARDA Y CUSTODIA. CRITERIOS QUE POSIBILITAN LA REGULACIÓN DE UNA CUSTODIA COMPARTIDA. CRITERIOS PARA ESTABLECER UN RÉGIMEN DE VISITAS CON EL/LA PROGENITOR/A NO CUSTODIO, ABUELOS/AS U OTROS FAMILIARES. RESOLUCIÓN DE 31 DE MAYO DE 2018, DE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR LA QUE SE CREAN LOS GABINETES PSICOSOCIALES COMARCALES DE APOYO A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA. ....	271
18. LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA EN EL ÁMBITO PENAL. EVALUACIÓN DE LA FIABILIDAD DE UN TESTIMONIO. INTERVENCIÓN DEL PSICÓLOGO/A EN LA PRUEBA PRECONSTITUIDA. SISTEMA DE ANÁLISIS DE VALIDEZ DE LAS DECLARACIONES. MODELO REALITY MONITORING.....	281
19. RESOLUCIÓN DE 25 DE ENERO DE 2019, DE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REFORMA DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS, POR LA QUE SE CREAN LAS UNIDADES DE VALORACIÓN FORENSE INTEGRAL DE LOS INSTITUTOS DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE LA COMUNITAT VALENCIANA. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS UVFI DE LOS INSTITUTOS DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE LA COMUNITAT VALENCIANA. LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA EN MATERIA PENAL Y CIVIL DE LAS VÍCTIMAS, INVESTIGADOS Y SUS HIJOS/HIJAS.....	291
20. LEY 4/2015, DE 27 DE ABRIL, DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO.....	309

21. REAL DECRETO 1109/2015, DE 11 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 4/2015, DE 27 DE ABRIL, DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO, Y SE REGULAN LAS OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO. ....	325
22. DECRETO 165/2016, DE 4 DE NOVIEMBRE DEL CONSELL POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA RED DE OFICINAS DE LA GENERALITAT DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO: TÍTULO III FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE OFICINAS DE LA GENERALITAT DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO. ....	341
23. PROTOCOLO GENERAL BÁSICO DE ACTUACIÓN DE LA RED DE OFICINAS DE LA GENERALITAT DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO. ....	345
24. LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. TÍTULO PRELIMINAR, TÍTULO I, II, III. ....	385

## 9. Ley Orgánica 1/1996, 15 de enero, de protección jurídica del menor.

La protección jurídica de las personas menores de edad constituye un principio fundamental del ordenamiento jurídico, orientado a garantizar el pleno desarrollo de la infancia y la adolescencia y a asegurar la defensa de sus derechos. Este marco normativo establece un sistema de protección basado en el interés superior del menor, que debe prevalecer en todas las decisiones y actuaciones que puedan afectarles.

A través de esta regulación se reconocen y desarrollan los derechos de las personas menores de edad, así como los deberes de las administraciones públicas, de las familias y de la sociedad en su conjunto para garantizar su bienestar, su protección y su desarrollo integral. Asimismo, se establecen mecanismos de intervención cuando existan situaciones de riesgo o desamparo, con el objetivo de prevenir situaciones de vulnerabilidad y asegurar una respuesta adecuada por parte de los poderes públicos.

En conjunto, este marco jurídico configura un sistema de protección que combina la promoción de derechos, la prevención de situaciones de riesgo y la intervención protectora, reforzando la idea de que la infancia y la adolescencia deben contar con una protección especial por parte del ordenamiento jurídico y de las instituciones públicas.

Comenzaremos viendo su estructura:

### **TÍTULO I. De los derechos y deberes de los menores**

#### CAPÍTULO I. Ámbito e interés superior del menor

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Artículo 2. Interés superior del menor.

#### CAPÍTULO II. Derechos del menor

Artículo 3. Referencia a Instrumentos Internacionales.

Artículo 4. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

Artículo 5. Derecho a la información.

Artículo 6. Libertad ideológica.

Artículo 7. Derecho de participación, asociación y reunión.

Artículo 8. Derecho a la libertad de expresión.

Artículo 9. Derecho a ser oído y escuchado.

#### CAPÍTULO III. Deberes del menor

Artículo 9 bis. Deberes de los menores.

Artículo 9 ter. Deberes relativos al ámbito familiar.

Artículo 9 quáter. Deberes relativos al ámbito escolar.

Artículo 9 quinquies. Deberes relativos al ámbito social.

## 10. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

La **protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia** constituye una prioridad de los poderes públicos, orientada a garantizar el pleno desarrollo físico, psicológico y social de las personas menores de edad. Este marco jurídico parte de la consideración de que cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia vulnera sus derechos fundamentales y exige una respuesta pública coordinada basada en la prevención, la detección temprana y la protección efectiva.

La regulación establece medidas dirigidas a prevenir la violencia en todos los ámbitos en los que se desarrolla la vida de niños, niñas y adolescentes, como el entorno familiar, educativo, social, deportivo o digital. Asimismo, refuerza los mecanismos de detección precoz y de actuación por parte de las administraciones públicas y de los profesionales que trabajan con personas menores de edad, promoviendo una intervención temprana que evite la agravación de las situaciones de riesgo.

En conjunto, este sistema persigue ofrecer una protección integral frente a cualquier forma de violencia, garantizando la coordinación entre instituciones, la atención especializada a las víctimas y la promoción de entornos seguros. En definitiva, se trata de asegurar que la infancia y la adolescencia crezcan en condiciones de respeto, seguridad y bienestar, evitando que la violencia encuentre espacio para normalizarse en la vida cotidiana.

Vamos a comenzar viendo la estructura de esta ley:

### **TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales**

- **Art. 1.** Objeto.
- **Art. 2.** Ámbito de aplicación.
- **Art. 3.** Fines.
- **Art. 4.** Criterios generales.
- **Art. 5.** Formación.
- **Art. 6.** Colaboración y cooperación entre las administraciones públicas.
- **Art. 7.** Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia.
- **Art. 8.** Colaboración público-privada.

### **TÍTULO I. Derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia**

- **Art. 9.** Garantía de derechos de las víctimas.
- **Art. 10.** Derecho de información y asesoramiento.
- **Art. 11.** Derecho a ser escuchadas las víctimas.
- **Art. 12.** Derecho a la atención integral.
- **Art. 13.** Legitimación procesal.
- **Art. 14.** Derecho a la asistencia jurídica gratuita.

## 11. Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la Adolescencia.

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, establece el marco jurídico para la promoción, protección y garantía de los derechos de las personas menores de edad en la Comunitat Valenciana. Su finalidad es asegurar que niños, niñas y adolescentes puedan desarrollarse en condiciones adecuadas de bienestar, igualdad y seguridad, reconociendo su papel como sujetos titulares de derechos.

Esta regulación define los principios que deben guiar la actuación de las administraciones públicas en materia de infancia y adolescencia, reforzando la obligación de prevenir situaciones de riesgo, detectar posibles vulneraciones de derechos y garantizar una intervención adecuada cuando sea necesario. Asimismo, promueve políticas públicas orientadas a favorecer el desarrollo integral de las personas menores de edad y su participación en la sociedad.

En conjunto, la ley articula un sistema de protección basado en el interés superior de la persona menor de edad, la coordinación entre administraciones y la implicación de la familia y de la comunidad. Con ello se pretende asegurar que la infancia y la adolescencia dispongan de un entorno que favorezca su desarrollo personal, social y educativo, garantizando de forma efectiva el respeto y la protección de sus derechos.

Veamos su estructura:

### **Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.**

#### **Estructura**

#### **Preámbulo**

#### **TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales**

#### **CAPÍTULO ÚNICO. Objeto, ámbito y criterios de interpretación**

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

#### **TÍTULO I. Políticas públicas de infancia y adolescencia**

#### **CAPÍTULO ÚNICO. Políticas públicas de infancia y adolescencia**

Artículo 3. Principios rectores.

Artículo 4. Líneas de actuación.

Artículo 5. Políticas integrales.

Artículo 6. Informes de impacto en la infancia y la adolescencia.

#### **TÍTULO II. Derechos de la infancia y la adolescencia de la Comunitat Valenciana**

#### **CAPÍTULO I. Instrumentos internacionales**

Artículo 7.

## 12. Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del acogimiento familiar. Título I.

El **acogimiento familiar** se configura como una medida de protección dirigida a garantizar que las personas menores de edad puedan ser atendidas en un entorno familiar cuando resulte necesaria la asunción de su guarda. En este marco, se pretende ofrecer una respuesta centrada en el interés superior de la persona menor, favoreciendo su cuidado, su educación y su desarrollo integral en un contexto de convivencia adecuado.

Esta regulación establece las bases generales del acogimiento familiar, delimitando su objeto, su ámbito de aplicación y su concepción como instrumento de protección de la infancia y la adolescencia. Además, parte de la idea de que la atención en familia constituye una opción prioritaria siempre que resulte posible y beneficiosa para la persona menor de edad.

Conviene tener en cuenta, además, que el decreto ha sido objeto de **corrección de errores** y de **modificación posterior por el Decreto 78/2023**, por lo que debe trabajarse sobre texto vigente consolidado. Dichas modificaciones ya se han introducido en los artículos que a continuación vamos a estudiar.

### TÍTULO I

Del acogimiento familiar

#### CAPÍTULO I Objeto y ámbito de aplicación

##### Artículo 1. Objeto

Este decreto tiene por objeto desarrollar la regulación del acogimiento familiar prevista en el capítulo VII del título III de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, abordando:

- a) El desarrollo de las condiciones en las que se realizan los acogimientos familiares.
- b) La sistematización y desarrollo de los derechos y responsabilidades de las personas acogidas y de las familias que acogen a los niños, niñas y adolescentes protegidos por la Generalitat Valenciana.
- c) La regulación del procedimiento para la valoración de la aptitud de las personas y familias que se ofrecen para acoger y las modalidades de acogimiento familiar para las que son declaradas aptas.
- d) La regulación del procedimiento de promoción del asociacionismo y participación de las asociaciones en materia de acogimiento familiar de la infancia y adolescencia.
- e) La regulación del procedimiento y condiciones de acreditación de la condición de familia acogedora y de la adhesión al Programa de Acogimiento Familiar por parte de personas físicas o jurídicas públicas o privadas.
- f) La regulación del procedimiento para el reconocimiento del derecho y la concesión de la prestación económica para el sostén de la crianza de las personas menores de edad acogidas.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este decreto serán aplicables:

### 13. La adopción nacional e internacional. Marco legislativo y normativo. La tramitación de los ofrecimientos de adopción. La valoración psicológica y social de la idoneidad para el ejercicio de las funciones parentales en filiación adoptiva: la intervención del psicólogo/a.

La adopción (nacional e internacional) en España se entiende jurídicamente como una medida de protección de la infancia orientada al interés superior del menor, no como un “derecho subjetivo a adoptar”. Este enfoque aparece de forma transversal en la normativa de infancia (LO 1/1996), en la normativa civil (Código Civil) y en la específica de adopción internacional (Ley 54/2007).

En Comunitat Valenciana, la tramitación de la declaración de idoneidad para adopción nacional (art. 152) e internacional (art. 153) se estructura como un procedimiento administrativo con plazos máximos de 6 y 9 meses respectivamente, silencio desestimatorio, y una declaración de idoneidad con vigencia de 3 años y revisión anual.

La valoración psicosocial de idoneidad no es opcional: la ley estatal exige una evaluación sobre situación personal/familiar/relacional y competencias parentales, y la normativa valenciana vincula esa valoración al proyecto adoptivo (incluida la adopción abierta) y a la acreditación de requisitos civiles (arts. 175–178 CC, art. 10 Ley 54/2007).

En adopción internacional, además, la iniciación y suspensión de tramitaciones con países es una competencia estatal (política exterior) regulada en la Ley 54/2007 y desarrollada por el RD 573/2023, que también reordena el sistema de organismos acreditados y el modelo básico de contrato con familias.

A nivel contencioso, la oposición a resoluciones administrativas de protección de menores (y, en la práctica, a decisiones conexas del sistema) se articula ante tribunales civiles mediante los cauces de la LEC: plazo general de 2 meses desde notificación, procedimiento preferente y con reglas específicas (aportación del expediente administrativo en 10 días, etc.).

#### **MARCO NORMATIVO**

##### **Instrumentos internacionales**

**Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989)**, ratificada por España. Es el marco general de derechos de infancia, con mención expresa a la adopción (art. 21) y al interés superior del menor como consideración primordial.

**Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 sobre protección del niño y cooperación en materia de adopción internacional** (pilar de la adopción internacional “Hague”), orientado a garantías y cooperación entre autoridades centrales para prevenir sustracción, venta o tráfico.

**Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996** (competencia, ley aplicable, reconocimiento y cooperación en responsabilidad parental y medidas de protección). No sustituye al de 1993, pero es relevante como marco general en responsabilidad parental y medidas de protección con elemento extranjero, citado por la normativa española de adopción.

**Convenio Europeo en materia de adopción de menores (revisado, Estrasburgo 2008)**, ratificado por España, que armoniza principios y estándares europeos sobre adopción (procedimiento, efectos, participación del menor) y complementa el marco de La Haya.

**Directrices de Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (A/RES/64/142, 2009)**: soft law de referencia en desinstitucionalización, prioridad del entorno familiar y estándares de cuidado alternativo; útil como criterio interpretativo y de buenas prácticas en protección y medidas familiares (incluida la adopción cuando proceda).

## 14. Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho. Fomento de la ciudadanía activa a través de la participación de la infancia y la adolescencia. Decreto 60/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación y coordinación de los órganos de la Administración de la Generalitat de participación infantil y adolescente, y de protección de la infancia y la adolescencia.

La consideración de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derecho supone superar una visión meramente asistencial o protectora de la infancia para reconocerles una posición activa dentro del ordenamiento jurídico y de la sociedad. Desde esta perspectiva, la infancia y la adolescencia no son únicamente destinatarias de medidas de protección, sino también titulares de derechos propios, entre ellos el derecho a ser oídas, escuchadas y a participar en los asuntos que les afectan, de acuerdo con su edad, madurez y desarrollo.

En este marco, el fomento de la ciudadanía activa a través de la participación infantil y adolescente se configura como un instrumento esencial para promover la educación democrática, la corresponsabilidad y la implicación real de niños, niñas y adolescentes en la vida social e institucional. No se trata de una participación simbólica o decorativa, sino de una intervención efectiva, significativa y adaptada, capaz de traducirse en propuestas concretas y en una verdadera incidencia en su entorno próximo. El propio decreto valenciano establece como principios rectores de estos órganos el protagonismo infantil, la participación real, la inclusión de todas las capacidades y la devolución sobre el uso y resultado de sus aportaciones.

En la Comunitat Valenciana, esta materia se articula mediante la Ley 26/2018, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, y mediante el Decreto 60/2021, de 14 de mayo, del Consell, norma que regula y coordina los órganos de la Administración de la Generalitat en materia de participación infantil y adolescente y de protección de la infancia y la adolescencia. Además, este decreto fue objeto de modificación por el Decreto 78/2023, de 26 de mayo, por lo que conviene trabajar siempre sobre texto consolidado vigente.

En definitiva, este marco normativo responde a una idea básica pero decisiva: que la infancia y la adolescencia no deben limitarse a ser protegidas, sino también reconocidas como parte activa de la comunidad, con voz propia y capacidad de participación en la construcción de una ciudadanía más democrática, inclusiva y responsable.

Veamos a continuación el Decreto que nos solicitan en este tema:

### **TÍTULO PRELIMINAR**

#### **Disposiciones generales**

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### Objeto

#### **Artículo 1. Objeto**

1. Este decreto tiene por objeto regular los órganos de la Generalitat de participación infantil y adolescente, de protección de la infancia y la adolescencia, y de coordinación en esta materia creados por la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

15. Orden 1/2016, de 19 de mayo, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se regulan las medidas de colaboración y coordinación sociosanitaria en el ámbito de la protección integral del menor y se aprueba la nueva hoja de notificación para la atención sociosanitaria infantil y la protección de menores. Orden 5/2021, de 15 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la nueva Hoja de Notificación para la atención socioeducativa infantil y protección del alumnado menor de edad y se establece la coordinación interadministrativa para la protección integral de la infancia y adolescencia. Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de desprotección infantil; Valora CV.

La protección integral de la infancia y la adolescencia exige una actuación coordinada entre los distintos sistemas públicos que intervienen en la detección, valoración e intervención ante posibles situaciones de riesgo o desprotección. En este contexto, los ámbitos sanitario, educativo y de servicios sociales no pueden operar de forma aislada, sino como partes de una misma red de protección, con procedimientos comunes de comunicación y derivación. Precisamente esa es la finalidad de la Orden 1/2016, en el ámbito sociosanitario, y de la Orden 5/2021, en el ámbito socioeducativo: aprobar hojas oficiales de notificación y regular la coordinación interadministrativa para mejorar la detección precoz y la respuesta protectora ante situaciones que afecten a personas menores de edad.

Ambas disposiciones parten de una idea esencial en materia de protección de menores: que la detección temprana resulta decisiva y que el deber de comunicación de indicios de desprotección debe traducirse en instrumentos claros, homogéneos y operativos. De este modo, la hoja de notificación deja de ser un mero formulario burocrático para convertirse en un verdadero mecanismo de alerta, coordinación y activación institucional, tanto desde los centros sanitarios como desde los centros educativos.

Junto a ello, cobra especial relevancia el instrumento Valora-CV, concebido por la Generalitat como una herramienta destinada a homogeneizar el procedimiento de detección y valoración de las situaciones de riesgo y desprotección infantil en todo el territorio de la Comunitat Valenciana. La propia Generalitat lo vincula al artículo 100.5 de la Ley 26/2018, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, que prevé un protocolo de detección, valoración e intervención en situaciones de riesgo para garantizar la unidad de criterio en la acción protectora. A fecha de junio de 2024, además, la Generalitat abrió consulta pública previa para un proyecto de orden dirigido a implantar la obligatoriedad de su uso, lo que indica su creciente relevancia técnica y jurídica, aunque esa obligatoriedad proyectada no debe darse por aprobada sin texto definitivo vigente.

Comenzaremos este tema estudiando la primera Orden que nos solicitan que es la **Orden 1/2016, de 19 de mayo, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se regulan las medidas de colaboración y coordinación sociosanitaria en el ámbito de la protección integral del menor y se aprueba la nueva hoja de notificación para la atención sociosanitaria infantil y la protección de menores.**

Una de las actuaciones prioritarias en el marco de las competencias que la Generalitat tiene en materia de atención y protección de menores, es la de impulsar acciones que contribuyan a mejorar los mecanismos de

## 16. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Título II y Título III.

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, regula la responsabilidad penal de las personas menores de edad desde una perspectiva diferenciada respecto del sistema penal de adultos, configurando un modelo que combina la exigencia de responsabilidad con una finalidad esencialmente educativa, reeducadora y de reinserción social. Su contenido parte de la idea de que la respuesta jurídica frente a las infracciones cometidas por menores debe adaptarse a su edad, madurez y circunstancias personales, sin renunciar por ello a la protección de la sociedad y de las víctimas. La norma sigue vigente en texto consolidado.

En este marco, la ley establece, por un lado, el sistema de medidas aplicables a los menores infractores, que constituyen la respuesta jurídica frente a los hechos cometidos y que deben determinarse conforme a criterios de proporcionalidad, interés del menor y finalidad educativa. Por otro lado, regula el procedimiento de instrucción, atribuyendo un papel central al Ministerio Fiscal en la investigación de los hechos y reservando al Juez de Menores las funciones de control y decisión jurisdiccional.

De este modo, la norma articula un sistema específico de justicia juvenil en el que la reacción frente al delito no se agota en la sanción, sino que se orienta también a la intervención educativa y a la recuperación personal y social del menor.

Tal y como nos solicitan en este tema vamos a estudiar los Títulos II y III de la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Veamos a continuación la estructura de estos dos títulos:

### **TÍTULO II. De las medidas**

Artículo 7. Definición de las medidas susceptibles de ser impuestas a los menores y reglas generales de determinación de las mismas.

Artículo 8. Principio acusatorio.

Artículo 9. Régimen general de aplicación y duración de las medidas.

Artículo 10. Reglas especiales de aplicación y duración de las medidas

Artículo 11. Pluralidad de infracciones.

Artículo 12. Procedimiento de aplicación de medidas en supuestos de pluralidad de infracciones.

Artículo 13. Modificación de la medida impuesta.

Artículo 14. Mayoría de edad del condenado.

Artículo 15. De la prescripción.

### **TÍTULO III. De la instrucción del procedimiento**

#### **CAPÍTULO I. Reglas generales**

Artículo 16. Incoación del expediente.

Artículo 17. Detención de los menores.

Artículo 18. Desistimiento de la incoación del expediente por corrección en el ámbito educativo y familiar.

17. Resolución de 6 de noviembre de 2017, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reforma Democrática y Libertades Públicas por la que se crean los gabinetes psicosociales comarcales de apoyo a los juzgados y tribunales de la Comunitat Valenciana. La evaluación psicológica de la competencia para ejercer la guarda y custodia. Criterios que posibilitan la regulación de una custodia compartida. Criterios para establecer un régimen de visitas con el/la progenitor/a no custodio, abuelos/as u otros familiares. Resolución de 31 de mayo de 2018, de la conselleria de justicia, administración pública, reformas democráticas y libertades públicas, por la que se modifica la Resolución de 6 de noviembre de 2017, por la que se crean los gabinetes psicosociales comarcales de apoyo a los juzgados y tribunales de la Comunitat Valenciana.

La intervención de los gabinetes psicosociales de apoyo a los juzgados y tribunales resulta especialmente relevante en los procedimientos de familia, al aportar una valoración técnica especializada sobre aquellas cuestiones en las que el órgano judicial debe adoptar decisiones que afectan de forma directa al bienestar y desarrollo de las personas menores de edad. En la Comunitat Valenciana, la Resolución de 6 de noviembre de 2017 creó los gabinetes psicosociales comarcales como unidades multidisciplinarias de apoyo a los órganos judiciales, y la Resolución de 31 de mayo de 2018 modificó su ámbito territorial y precisó algunas de sus funciones.

En este contexto, la evaluación psicológica de la competencia para el ejercicio de la guarda y custodia tiene por objeto analizar las capacidades parentales, la calidad de los vínculos afectivos, las habilidades educativas, la estabilidad personal y relacional de los progenitores, así como las necesidades concretas del menor, con el fin de ofrecer al juzgado una base técnica que permita adoptar la medida más adecuada conforme al interés superior del menor. El Código Civil dispone que la autoridad judicial deberá resolver motivadamente sobre custodia y cuidado de los hijos menores atendiendo a ese interés superior, y prevé la posibilidad de acordar la guarda compartida cuando resulte beneficiosa para ellos.

Asimismo, la custodia compartida no se concibe como una solución automática, sino como una modalidad que exige la concurrencia de determinados elementos favorables, entre ellos la capacidad de cooperación entre los progenitores, la aptitud de ambos para el ejercicio responsable de las funciones parentales y la existencia de condiciones que permitan preservar la estabilidad del menor. Junto a ello, cuando no proceda esta modalidad, deberá establecerse un régimen de visitas, comunicación y estancia con el progenitor no custodio que garantice el mantenimiento del vínculo paterno-filial, pudiendo dicho régimen limitarse o suspenderse si concurren circunstancias graves.

Por otra parte, el ordenamiento también reconoce la relevancia de la familia extensa, permitiendo que puedan fijarse relaciones de visita y comunicación con los abuelos u otros familiares, siempre que ello responda al interés del menor y no interfiera negativamente en su protección y desarrollo. De este modo, la labor del psicólogo o psicóloga forense no se limita a valorar a los progenitores, sino que puede extenderse al análisis de la dinámica familiar global, la red de apoyo y la conveniencia de mantener o modular las relaciones del menor con su entorno familiar más próximo.

En definitiva, este tema se sitúa en la confluencia entre el Derecho de familia y la Psicología jurídica, y pone de manifiesto que las decisiones judiciales sobre custodia y visitas no pueden descansar solo en afirmaciones genéricas o en la versión más dramática de cada parte, sino en una valoración técnica rigurosa, individualizada y orientada a proteger de forma efectiva el interés superior del menor.

## 18. La evaluación psicológica en el ámbito penal. Evaluación de la fiabilidad de un testimonio. Intervención del psicólogo/a en la prueba preconstituida. Sistema de Análisis de Validez de las Declaraciones. Modelo Reality Monitoring.

La **evaluación forense de la fiabilidad del testimonio** (especialmente en delitos con víctimas/ testigos vulnerables) se sitúa en la intersección entre el **Derecho probatorio** (principios de contradicción, defensa e intermediación) y la **psicología de la memoria** (carácter reconstructivo, vulnerabilidad a la sugestión y a la contaminación post-suceso). En España, la **prueba preconstituida** se apoya hoy en una regulación explícita de la LECrim (arts. **449 bis**, **449 ter**, **703 bis**, **730.2**, entre otros), introducida y reforzada por reformas recientes, con el objetivo dual de **reducir victimización secundaria** y **preservar la calidad** del testimonio mediante registro audiovisual, manteniendo garantías para todas las partes.

En el plano técnico, el llamado **Sistema de Análisis de Validez de las Declaraciones (SAVD)** suele corresponder, en la literatura internacional, al **Statement Validity Assessment (SVA)**: un **procedimiento** (no un test único) que integra formulación de **hipótesis**, análisis del **expediente**, **entrevista** apropiada, **CBCA** (Criteria-Based Content Analysis) y una **lista de validez** para ponderar explicaciones alternativas. Un punto crítico repetido en la literatura es que **reducir el SVA al CBCA** (o usar CBCA “a modo de checklist cuantitativa”) constituye un **error metodológico** con riesgo de conclusiones espurias; además, CBCA **no es apto** para discriminar bien entre recuerdos “reales” y **falsos recuerdos sugeridos** si la entrevista previa fue sugestiva o no se dispone de trazabilidad suficiente del “nacimiento” del relato.

El **modelo Reality Monitoring (RM)** (monitorización de la realidad) parte de la teoría de **atributos de memoria**: los recuerdos de origen externo tienden a incluir más **información sensorial y contextual**, mientras que los de origen interno muestran más **operaciones cognitivas**. En contexto forense, su uso principal es como **análisis de contenido** (no como “detector de mentiras” conductual). La evidencia meta-analítica disponible, incluida la difundida en español, sugiere una **capacidad discriminativa promedio modesta-moderada**, con **heterogeneidad** y dependencia de moderadores (tipo de evento, población, calidad del estudio, longitud del relato, entrenamiento de codificadores).

En cuanto a práctica profesional, las guías oficiales recientes recomiendan que la obtención del testimonio (en preconstituida) se realice con **protocolos de entrevista basados en evidencia** (p. ej., **NICHD** y **NCAC**), estructurando fases (rapport, reglas, relato libre, preguntas abiertas, cierre y descompresión) y canalizando el **contrainterrogatorio** mediante preguntas de las partes adaptadas por la persona experta, para sostener contradicción sin contaminar el relato.

Para la **Comunitat Valenciana**, además del marco estatal, resultan especialmente relevantes: (a) la regulación autonómica de la **Red de Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito (OAVD)**; (b) la creación y despliegue de **UVFI** en los IMLCF valencianos; y (c) protocolos operativos locales (p. ej., normas de exploración en la Ciudad de la Justicia de València con asistencia de psicología, videoconferencia, grabación y traslado de preguntas por canal técnico).

### Alcance y conceptos clave

La pregunta “¿es fiable un testimonio?” debe descomponerse en planos evaluables:

- **Exactitud** (accuracy): grado en que el relato se corresponde con hechos reales.
- **Sinceridad** (honestidad): intención de decir verdad versus engaño deliberado.

## 19. Resolución de 25 de enero de 2019, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reforma Democráticas y Libertades Públicas, por la que se crean las unidades de valoración forense integral de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunitat Valenciana. Protocolo de actuación de las UVFI de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunitat Valenciana. La evaluación psicológica en materia penal y civil de las víctimas, investigados y sus hijos/hijas.

Las Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI) constituyen equipos multidisciplinares integrados en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuya finalidad es proporcionar a los órganos judiciales una valoración especializada en aquellos procedimientos en los que resulta necesario analizar las consecuencias psicológicas, médicas y sociales derivadas de hechos delictivos, especialmente en el ámbito de la violencia en la familia y contra las mujeres. En la Comunitat Valenciana, la Resolución de 25 de enero de 2019 de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas establece la creación de estas unidades, configurándolas como un instrumento técnico de apoyo a la Administración de Justicia.

Las UVFI se caracterizan por su enfoque interdisciplinar, al integrar profesionales de la medicina forense, la psicología y el trabajo social, lo que permite realizar valoraciones globales y coordinadas de las situaciones analizadas. Su intervención se desarrolla conforme a un protocolo de actuación específico, que regula los procedimientos de evaluación, la coordinación entre profesionales y la elaboración de informes periciales dirigidos a los órganos judiciales. Este modelo pretende mejorar la calidad técnica de la prueba pericial y garantizar una valoración integral de las personas implicadas en los procesos judiciales.

En este contexto, la evaluación psicológica forense adquiere una especial relevancia tanto en el ámbito penal como en el civil. En el ámbito penal, el psicólogo o psicóloga forense puede intervenir en la valoración de las víctimas, analizando las secuelas psicológicas derivadas de los hechos denunciados, así como en la evaluación de las personas investigadas, cuando resulte necesario examinar aspectos relacionados con su funcionamiento psicológico o su conducta. Asimismo, en determinados procedimientos se analiza también la situación de los hijos e hijas de las partes, especialmente cuando puedan verse afectados por contextos de violencia o conflicto familiar.

En definitiva, la creación de las UVFI responde a la necesidad de que las decisiones judiciales se apoyen en informes técnicos rigurosos, objetivos y multidisciplinares, que permitan valorar adecuadamente las circunstancias personales, familiares y psicológicas de las personas implicadas. De este modo, se refuerza la protección de las víctimas y se favorece una respuesta judicial más ajustada a la complejidad de las situaciones analizadas.

Comenzaremos viendo la primera parte de este tema que es la Resolución de 25 de enero de 2019.

### **RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2019, de la consellera de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se crean las unidades de valoración forense integral de los institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunitat Valenciana.**

La Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género abarca en su ámbito de actuación tanto los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, y apoya a las víctimas y proporciona una respuesta legal integral que abarca tanto las normas procesales, creando nuevas instancias, como normas sustantivas penales y civiles, incluyendo la debida formación de los operadores que intervienen en la obtención de pruebas y en la aplicación de la Ley.

## 20. Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, constituye el marco jurídico básico en el ordenamiento español para el reconocimiento y protección de los derechos de las víctimas en el proceso penal. Esta norma surge con el objetivo de reforzar la posición de la víctima dentro del sistema de justicia, garantizando una atención integral que tenga en cuenta sus necesidades de información, apoyo, protección y participación en el procedimiento.

La ley establece un estatuto jurídico común para todas las víctimas de delitos, con independencia de la naturaleza del delito o del resultado del proceso penal. Su finalidad es asegurar que las víctimas reciban un trato respetuoso, profesional y no discriminatorio desde el primer contacto con las autoridades, así como evitar su revictimización a lo largo del procedimiento judicial.

Asimismo, la norma regula un conjunto de derechos procesales y asistenciales, entre los que destacan el derecho a la información, a la participación en el proceso penal, a la protección frente a posibles riesgos derivados del delito y a recibir apoyo y asistencia especializados. En este sentido, se refuerza el papel de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, encargadas de prestar orientación jurídica, apoyo psicológico y acompañamiento durante las distintas fases del proceso.

En definitiva, esta ley configura un modelo de justicia penal centrado no solo en la persecución del delito y la responsabilidad del autor, sino también en la protección efectiva de las víctimas, reconociéndolas como sujetos con derechos propios dentro del sistema judicial y promoviendo una respuesta institucional más humana, coordinada y orientada a su recuperación.

Comenzaremos viendo la estructura de esta ley:

### **TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales**

Artículo 1. Ámbito.

Artículo 2. Ámbito subjetivo. Concepto general de víctima.

Artículo 3. Derechos de las víctimas.

### **TÍTULO I. Derechos básicos**

Artículo 4. Derecho a entender y ser entendida.

Artículo 5. Derecho a la información desde el primer contacto con las autoridades competentes.

Artículo 6. Derechos de la víctima como denunciante.

Artículo 7. Derecho a recibir información sobre la causa penal.

Artículo 8. Período de reflexión en garantía de los derechos de la víctima.

Artículo 9. Derecho a la traducción e interpretación.

Artículo 10. Derecho de acceso a los servicios de asistencia y apoyo.

## 21. Real decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.

El Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, desarrolla reglamentariamente la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, con la finalidad de garantizar la efectividad real de los derechos reconocidos a las víctimas y de establecer el régimen jurídico de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito. La propia norma define como objeto tanto el desarrollo del Estatuto como la regulación de dichas oficinas.

Esta regulación parte de una idea esencial: la víctima del delito no debe ocupar una posición secundaria dentro del proceso penal, sino recibir una atención integral, especializada y continuada desde el primer contacto con las autoridades. En esa línea, el real decreto se aplica a las víctimas de delitos cometidos en España o perseguibles en España, con independencia de su nacionalidad, edad o situación administrativa, reforzando así el carácter universal de la protección.

Uno de los ejes centrales de la norma es la ordenación de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito como un servicio público, gratuito y multidisciplinar, orientado a prestar información, apoyo, asistencia y acompañamiento a las víctimas, así como a facilitar su protección y su adecuada participación en el procedimiento. Este modelo ha seguido desarrollándose en años posteriores mediante disposiciones organizativas del Ministerio de Justicia, lo que confirma la vigencia práctica de este sistema de atención.

En conjunto, este real decreto completa el marco jurídico de protección de las víctimas y refuerza una concepción de la justicia penal más atenta a sus necesidades, evitando que la víctima quede reducida a ser solo quien “aparece en el expediente”, cuando precisamente es una de las personas que más necesita información, apoyo y tutela efectiva.

Veamos a continuación el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.

Comenzaremos viendo su estructura:

### **TÍTULO I. Derechos de las víctimas**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Derechos de las víctimas.

Artículo 3. Desarrollo de protocolos de actuación y colaboración.

Artículo 4. Período de reflexión en caso de catástrofe o sucesos con víctimas múltiples.

Artículo 5. Obligación de reembolso.

## 22. Decreto 165/2016, de 4 de noviembre del Consell por el que se crea y regula la Red de Oficinas de la Generalitat de Asistencia a las Víctimas del Delito: Título III

### Funcionamiento de la red de oficinas de la Generalitat de asistencia a las víctimas del delito.

El funcionamiento de la Red de Oficinas de la Generalitat de Asistencia a las Víctimas del Delito se configura como una pieza esencial del sistema valenciano de protección y apoyo a las víctimas, al concretar cómo debe prestarse una atención pública especializada, coordinada y continuada. El Decreto 165/2016, de 4 de noviembre, crea esta red y dedica su Título III a regular su operatividad práctica, dentro del marco establecido por la Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima del delito, y por el Real Decreto 1109/2015.

Desde esta perspectiva, la red se concibe como un servicio público y gratuito, integrado por oficinas que proporcionan una atención individualizada, integral e interdisciplinar en los ámbitos jurídico, psicológico y social, con el objetivo de evitar la victimización secundaria y ofrecer acompañamiento a la víctima durante el procedimiento y, en su caso, también con posterioridad a su finalización. El propio Título III añade, además, una función especialmente relevante en la Comunitat Valenciana: las oficinas provinciales actúan como puntos de coordinación de las órdenes de protección en materia de violencia doméstica y de género.

Asimismo, esta regulación organiza la asistencia en distintas fases de intervención —acogida y orientación, información, intervención y seguimiento—, lo que revela que no se trata de una ayuda meramente puntual o informativa, sino de un modelo de atención estructurado, técnico y continuado, dirigido a garantizar una respuesta eficaz ante las necesidades de las víctimas del delito.

En definitiva, el estudio de este bloque normativo permite comprender cómo se articula en la Comunitat Valenciana un sistema de asistencia a las víctimas basado en la especialización profesional, la coordinación institucional y la atención integral, principios imprescindibles para que la protección de la víctima no quede reducida a una declaración formal, sino que se traduzca en una intervención real y efectiva.

Veamos la estructura del Título III:

#### **Título III. Funcionamiento de la Red de Oficinas de la Generalitat de Asistencia a las Víctimas del Delito**

Artículo 9. Funciones

Artículo 10. Asistencia a la víctima

Artículo 11. Justicia restaurativa

Artículo 12. Protocolos de actuación y coordinación

Artículo 13. Documentación de las actuaciones

Artículo 14. Informe de funcionamiento y memoria anual

Artículo 15. Publicidad institucional y difusión del servicio público

## 23. Protocolo general básico de actuación de la red de oficinas de la Generalitat de asistencia a las víctimas del delito.

El Protocolo general básico de actuación de la Red de Oficinas de la Generalitat de Asistencia a las Víctimas del Delito constituye el instrumento técnico que ordena la intervención de estas oficinas y concreta, en el plano práctico, el modelo de atención previsto en el Decreto 165/2016, de 4 de noviembre, por el que se crea y regula dicha red. La propia Generalitat lo incluye entre los protocolos oficiales de la red, y su fundamento enlaza con la previsión del artículo 12 del decreto, que establece la elaboración de protocolos de actuación para las unidades que integran la red.

Su finalidad es garantizar una atención homogénea, coordinada, integral y especializada a las víctimas del delito, evitando respuestas dispersas o improvisadas y asegurando que la intervención profesional se desarrolle con criterios comunes en los ámbitos jurídico, psicológico y social. En esta línea, la red de oficinas se configura como un servicio público, gratuito y multidisciplinar, destinado no solo a informar, sino también a asistir y acompañar a las víctimas, testigos y personas en situación de riesgo derivada de su contacto con el delito.

Desde la perspectiva de un temario de oposición, este protocolo resulta especialmente relevante porque permite comprender cómo se traduce la protección normativa de la víctima en una actuación profesional concreta, estructurada y continuada. No se limita a proclamar principios generales, sino que organiza la intervención diaria de las oficinas, fija pautas comunes de actuación y sirve de base para desarrollar programas de asistencia especializada dirigidos a colectivos especialmente vulnerables.

### **PROTOCOLO GENERAL BÁSICO DE ACTUACIÓN DE LA RED DE OFICINAS DE LA GENERALITAT DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO**

#### **1. LA ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO**

1.1 Marco normativo de la asistencia a las víctimas del delito

1.2 Concepto de víctima del delito

1.2.1 Víctima directa

1.2.2 Víctima indirecta

1.2.1 Personas beneficiarias del servicio público de asistencia

1.3 Concepto de asistencia a las víctimas del delito: evolución

1.4 Derechos de las víctimas

#### **2. LA RED DE OFICINAS DE LA GENERALITAT DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO**

2.1 Estructura de la Red de Oficinas de la Generalitat de Asistencia a las Víctimas del Delito

2.2 ¿Qué son las Oficinas de la Generalitat de Asistencia a las Víctimas del Delito?

2.3 Sus objetivos y principios de actuación

2.3.1 Objetivos

2.3.2 Principios de actuación

## 24. La Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Título Preliminar, Título I, II, III.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, constituye el principal instrumento jurídico del ordenamiento español para la prevención, sanción y erradicación de la violencia ejercida contra las mujeres por quienes sean o hayan sido sus cónyuges o mantengan o hayan mantenido con ellas relaciones análogas de afectividad, aun sin convivencia. Esta norma introduce un enfoque integral frente a este fenómeno, abordándolo no solo desde la perspectiva penal, sino también desde ámbitos como la prevención, la sensibilización social, la educación, la asistencia social y la protección de las víctimas.

El Título Preliminar establece el objeto de la ley y los principios generales que inspiran su aplicación, reconociendo la violencia de género como una manifestación de la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Asimismo, define el ámbito de aplicación de la norma y fija los principios que deben guiar la actuación de los poderes públicos en la lucha contra esta forma de violencia.

El Título I regula las medidas de sensibilización, prevención y detección, poniendo especial énfasis en el papel de la educación, la formación de profesionales y las campañas de concienciación social. La norma establece que la erradicación de la violencia de género requiere no solo la respuesta jurídica frente a los delitos, sino también actuaciones dirigidas a modificar las estructuras sociales que perpetúan la desigualdad entre mujeres y hombres.

Por su parte, el Título II reconoce un conjunto de derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, garantizando su acceso a información, asistencia social integral, apoyo jurídico y medidas de protección adecuadas. Este título refuerza la intervención de los servicios sociales y establece mecanismos destinados a asegurar la recuperación personal, social y económica de las víctimas.

Finalmente, el Título III regula la tutela institucional y la coordinación entre las distintas administraciones públicas, estableciendo mecanismos de cooperación y órganos específicos destinados a garantizar una actuación conjunta y eficaz frente a la violencia de género. De este modo, la ley articula un sistema de intervención que combina prevención, protección y persecución penal, con el objetivo de ofrecer una respuesta integral a esta grave vulneración de los derechos fundamentales.

Veamos a continuación la estructura de los tres títulos que nos solicitan:

### **TÍTULO PRELIMINAR**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Artículo 2. Principios rectores.

### **TÍTULO I. Medidas de sensibilización, prevención y detección**

Artículo 3. Planes de sensibilización.

#### CAPÍTULO I. En el ámbito educativo

Artículo 4. Principios y valores del sistema educativo.

Artículo 5. Escolarización inmediata en caso de violencia de género.

Artículo 6. Fomento de la igualdad.

Artículo 7. Formación inicial y permanente del profesorado.

Artículo 8. Participación en los Consejos Escolares.